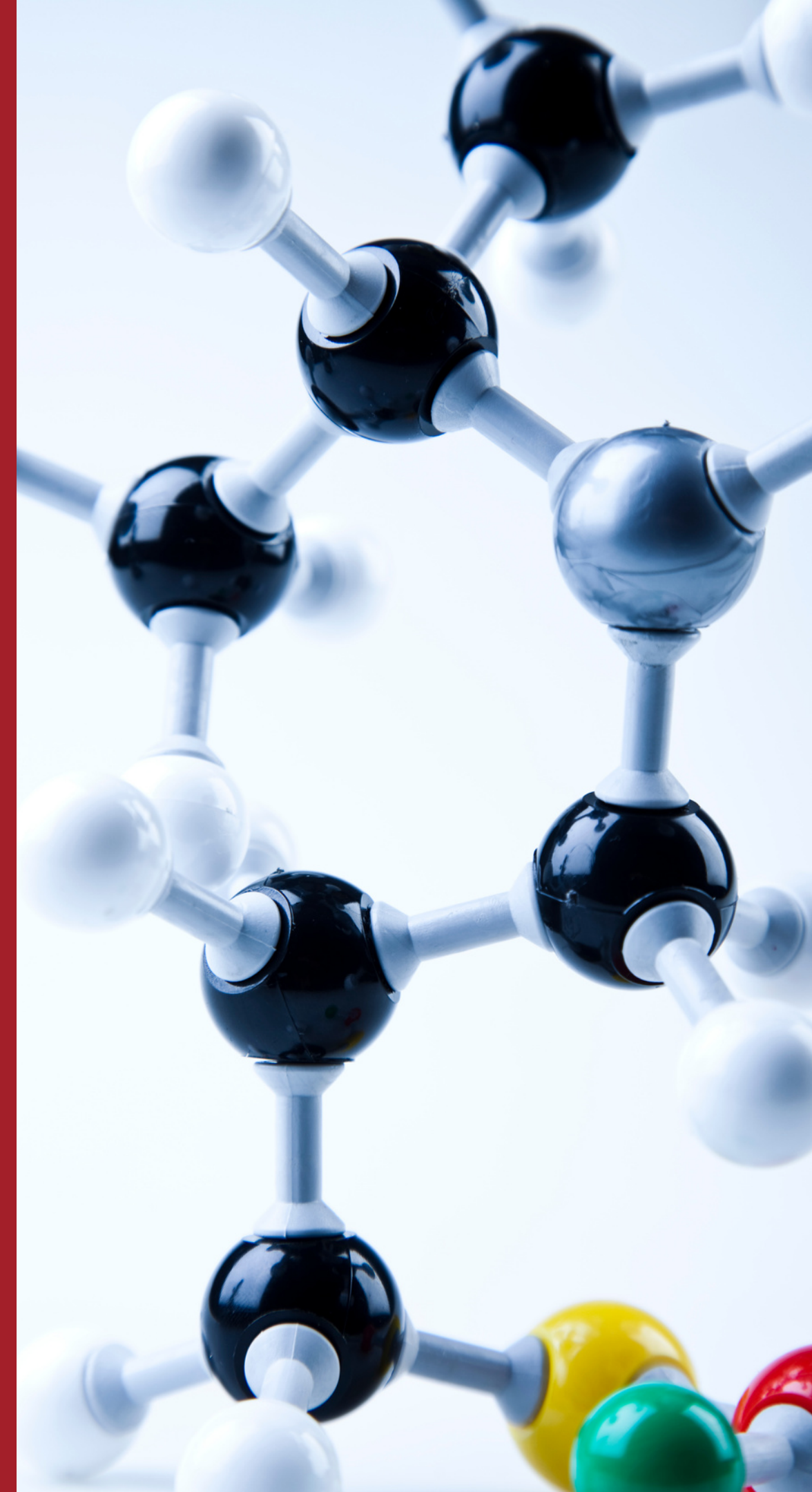


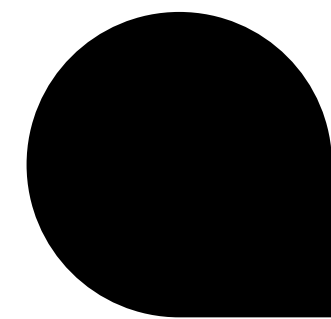
#BiblioEstructura

Grupo de Trabajo de



Marzo 2022





Miembros del Grupo

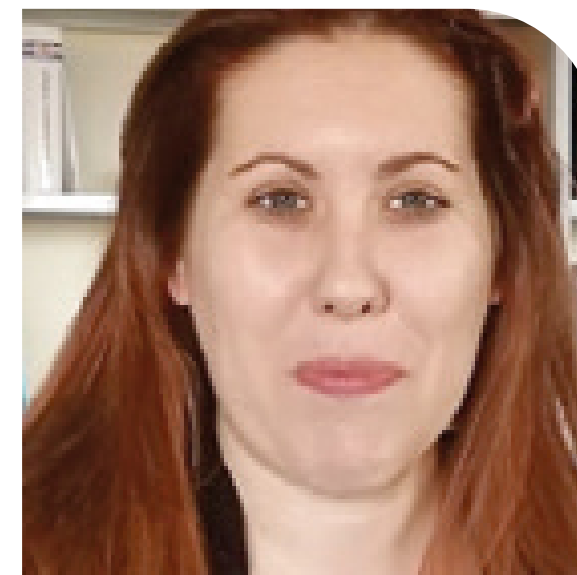
Coordinadora



Blanca San José
Hosp. Univ. Móstoles



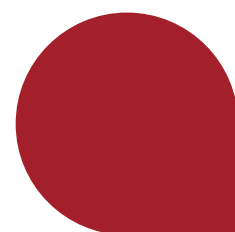
Manuel Espantaleón
Clínico San Carlos



Natalia Gutiérrez
Hosp Univ. Sureste



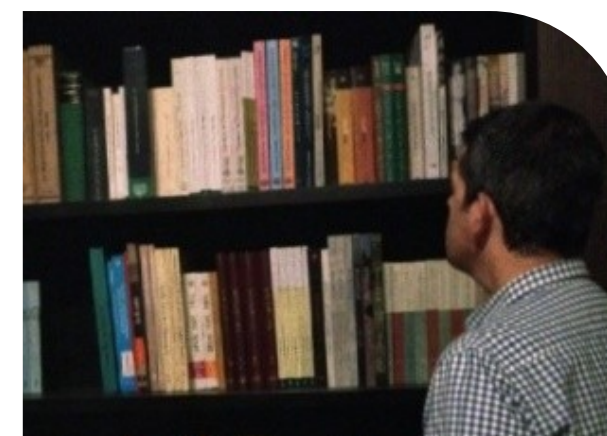
Miguel A. Jiménez
Hosp Univ. La Paz



Asesores Externos



Marisa Alonso
Complejo Hosp. Toledo



J. Carlos Redondo
Biblioteca Virtual
Consejería Sanidad CM

Timeline



2018 **OBJETIVO** Creación de **ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO** de las Bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud de Hospitales de la Comunidad de Madrid



2019 **1º LINEA DE TRABAJO** Conocer la **SITUACIÓN INTERNA** de las bibliotecas de Ciencias de la Salud de los hospitales de la Comunidad de Madrid.

- **BiblioSalud 2019 Oviedo.**
XVI Jornadas Nacionales
- Trabajo depositado E-lis

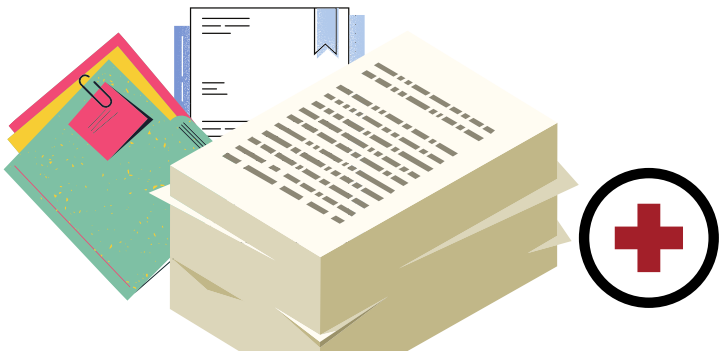
2º LINEA DE TRABAJO Conocer la **SITUACIÓN EXTERNA** de las bibliotecas de Ciencias de la Salud de los hospitales de España, a **nivel autonómico**.

- **III Jornadas BiblioMadSalud 2019**
- Trabajo depositado E-lis

2020 **3º LINEA DE TRABAJO** Creación de un **ESTANDAR** que permita el desarrollo de la **Estructura, Organización y Funcionamiento de las Bibliotecas de Ciencias de la Salud en los hospitales públicos de la CM**.

2021

Método



14 reuniones
(2 con expertos),
mil llamadas, emails, whatsapp...



Resultado

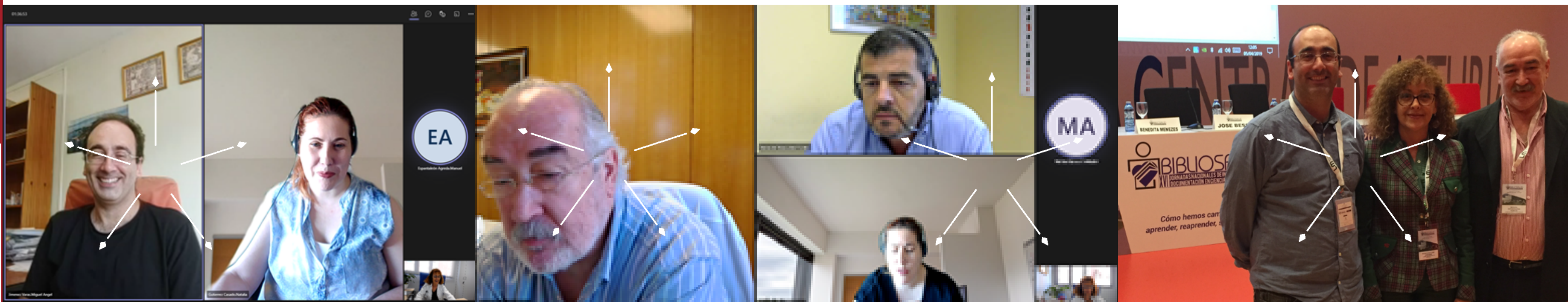


Estructura, organización y funcionamiento de las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud de hospitales del Servicio Madrileño de Salud en la Comunidad de Madrid (SERMAS).



Consensuado

- Grupo Trabajo
- Grupo expertos
- Comité Ejecutivo



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. OBJETO

El objeto del presente trabajo es establecer el funcionamiento de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de los hospitales del SERMAS. Todos los hospitales tendrán biblioteca especializada de ciencias de la salud, especialmente los hospitales universitarios que requieren este requisito para su acreditación docente¹⁴. Estos 38 hospitales son:

- Hospital Central de la Cruz Roja San José y Santa Adela
- Hospital Clínico San Carlos
- Hospital de Guadarrama
- Hospital La Fuenfría
- Hospital Dr. Rodríguez Láfora
- Hospital El Escorial
- Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal
- Hospital General Universitario Gregorio Marañón
- Hospital Infantil Universitario Niño Jesús
- Hospital Universitario 12 de Octubre
- Hospital Universitario de Fuenlabrada
- Hospital Universitario de Getafe
- Hospital Universitario de La Princesa
- Hospital Universitario de Móstoles
- Hospital Universitario del Henares
- Hospital Universitario del Sureste
- Hospital Universitario del Tajo
- Hospital Universitario Fundación Alcorcón
- Hospital Universitario Infanta Cristina
- Hospital Universitario Infanta Leonor:
 - Hospital Virgen de la Torre
- Hospital Universitario Infanta Sofía
- Hospital Universitario la Paz:
 - Hospital Carlos III
 - Hospital Cantoblanco
- Hospital Universitario Príncipe de Asturias
- Hospital Universitario Puerta de Hierro Majadahonda
- Hospital Universitario Ramón y Cajal

- Hospital Universitario Santa Cristina
- Hospital Universitario Severo Ochoa
- Hospital Virgen de la Poveda
- Instituto Psiquiátrico Servicios de Salud Mental José Germain

CONCERTADOS / CONCESIONADOS:

- Hospital Fundación Jiménez Díaz
- Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla"
- Hospital General de Villalba
- Hospital Universitario de Torrejón
- Hospital Universitario Infanta Elena
- Hospital Universitario Rey Juan Carlos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplicará a las bibliotecas especializadas en Ciencias de Salud de los hospitales dependientes de la CM. Los órganos responsables de las mismas adecuarán su estructura, organización y funcionamiento a lo dispuesto en esta norma.

Capítulo II. Las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud

Artículo 3. ASPECTOS GENERALES de las bibliotecas especializadas

1. **Todos los hospitales públicos tendrán una biblioteca física** especializada en ciencias de la salud.
2. **El usuario de estas bibliotecas será el personal del SERMAS** o de la Consejería de Sanidad, ya sean sanitarios, investigadores, directivos, gestores u otros. Además, las bibliotecas de los hospitales universitarios **incluirán dentro de sus potenciales usuarios presenciales a los estudiantes de grado y profesores asociados.**
3. **La misión** de las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud será **gestionar el conocimiento científico**, a través de:
 - La **provisión de información** y documentación científica de **calidad**.
 - La **gestión de la información, creación de conocimiento y difusión en apoyo** a la toma de decisiones clínicas en asistencia sanitaria y en investigación.
 - La **formación académica y continuada** de los usuarios.

Y la prestación de los servicios bibliotecarios que más adelante se detallan.

4. En cada centro donde se ubique una biblioteca especializada en Ciencias de la Salud existirá una **Comisión de Biblioteca** o estará **integrada en la Comisión de Formación**, Docencia o Investigación, que servirán como canal de comunicación entre la biblioteca, la institución y sus usuarios.

Capítulo II. Las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud

Artículo 4. DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL de las bibliotecas

1. La biblioteca especializada en Ciencias de la Salud **formará parte de la organización del Centro en el que se ubique y se encuadrará en el área funcional de Dirección Gerencia**, como unidad de apoyo a los servicios de **Investigación, Docencia y Formación de todo su personal**.
2. Cada **biblioteca dependerá orgánicamente de la Gerencia de la institución**.

Capítulo II. Las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud

Artículo 5. Requisitos de las bibliotecas

- **Recursos humanos**

1º. Cada biblioteca dispondrá de personal suficientemente cualificado con formación académica para prestar todos los servicios bibliotecarios que establece esta orden. La persona responsable de la biblioteca deberá tener formación en biblioteconomía y documentación, manejar los recursos de información en Ciencias de la Salud y de investigación científica, así como del diseño, organización y planificación de los servicios de información para resolver las necesidades de los profesionales.

2º. Además, en función de la carga de trabajo y la complejidad de la institución, contará con el personal necesario para ello.

3º. El responsable de la biblioteca cumplirá la ficha de caracterización del Sistema Bibliotecario Español P22 "Bibliotecario/Documentalista del Sistema Especializado en Ciencias de la Salud" 15.

4º. El personal de la biblioteca de las diferentes Instituciones colaborará con la Biblioteca Virtual de la Consejería de Sanidad de la CM.

5º. Cada centro será responsable de garantizar la formación continuada específica para cada puesto de trabajo, bien sea proporcionado por el propio centro, bien por la CM u otros.

- **Colección documental**

1º. Se entiende por colección documental el conjunto de información bibliográfica, cualquiera que sea su formato, a disposición de los usuarios de la biblioteca.

2º. La colección deberá ser adecuada y suficiente; equilibrada, relevante, en buenas condiciones y actualizada; accesible mediante catálogos de fácil consulta y organizada de forma que permita su acceso.

3º. El sistema de adquisición de fondos bibliográficos se hará de forma coordinada con el resto de bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud de hospitales de la Comunidad y la Biblioteca Virtual.

Capítulo II. Las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud

Artículo 5. Requisitos de las bibliotecas

- **Infraestructura y equipamiento**

1ª. Todas las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud dispondrán de:

a) Espacio físico acorde con el número de usuarios y de personal, con los servicios bibliotecarios ofrecidos y suficientes para almacenaje.

b) Una adecuada señalización, localización y fácil acceso en el contexto hospitalario.

c) Áreas de trabajo y servicios debidamente señalizadas.

Se garantizará un espacio de estudio/trabajo con los puestos suficientes acordes con el volumen de profesionales de la institución.

d) Dispondrá de infraestructura propia para el trabajo bibliotecario (ordenadores, impresoras, escáneres, portátiles, wifi...), tanto para las tareas internas como a disposición de los usuarios.

e) El espacio contará con medidas de seguridad y de prevención.

2ª. El centro prestará servicio de mantenimiento y renovación de la infraestructura informática, de modo que esté siempre actualizada para permitir el acceso a la información en condiciones óptimas.

- **Previsión de necesidades y recursos**

La persona responsable de la biblioteca elaborará anualmente una previsión de necesidades y recursos que, una vez aprobada por la comisión técnica correspondiente (Biblioteca, Formación, Docencia o Investigación), será trasladada al órgano responsable de realizar la gestión de su adquisición.

En dicha previsión se contemplarán las publicaciones (libros, revistas u otras, en cualquier soporte), encuadernación y restauración, gastos que puedan derivarse del préstamo inter-bibliotecario, implantación de nuevas tecnologías, equipamiento y formación de personal.

Capítulo II. Las bibliotecas especializadas en Ciencias de la Salud

Artículo 6. Servicios bibliotecarios

1. Servicio referencia e información específica de Ciencias de la Salud.

La biblioteca será el centro de referencia de acceso a la información de calidad especializada en ciencias de la salud en la institución. Este servicio facilitará por diferentes canales de comunicación las necesidades de información requeridas por el usuario para el desarrollo de su actividad asistencial, docente e investigadora.

La biblioteca pondrá a disposición de sus usuarios guías que informarán tanto de los servicios, normas y funcionamiento de la biblioteca, como de la existencia de recursos electrónicos y herramientas de interés para los usuarios.

2. Servicio de búsquedas bibliográficas.

Este servicio facilitará a los usuarios la recuperación automatizada de información, a través de una exhaustiva búsqueda profesional en bases de datos bibliográficas de calidad en Ciencias de la Salud. El servicio funcionará previa solicitud y según el procedimiento específico de cada centro.

3. Servicio de apoyo a la investigación.

Este servicio facilitará a los usuarios la información básica necesaria a nivel documental para realizar todo el ciclo de la investigación científica: búsqueda bibliográfica, gestión de la información, requisitos básicos de autor científico (firma, perfiles, registros, etc.), así como la valoración cualitativa y cuantitativa de la publicación científica (factor de impacto, índice h, políticas editoriales, etc.).

Las bibliotecas ofrecerán apoyo a los comités de valoración curricular.

4. Servicio de Difusión Selectiva de Información (DSI) y alertas.

Prevía solicitud por parte del usuario se crearán alertas informativas sobre líneas de trabajo específicas que serán actualizadas y difundidas desde la biblioteca.

5. Servicio de apoyo al repositorio institucional y gestión de la producción científica del centro

El responsable de la biblioteca será el encargado de validar todos los documentos incorporados al repositorio, con la revisión de trabajos enviados, agregación de metadatos y la publicación en abierto de la producción científica del centro, además, de asesorar a los usuarios en el proceso de depósito.

6. Servicio de Obtención de Documentos (SOD)

Este servicio permite a los usuarios solicitar aquellos artículos científicos a los que no tiene acceso directamente desde su biblioteca. La biblioteca gestionará de forma electrónica dichas peticiones, facilitando los documentos exclusivamente con fines de investigación personal de carácter cultural o

7. Servicio de cotejo y validación documental.

El responsable de la biblioteca se encargará de la resolución de las solicitudes de cotejo o validación documental.

8. Sala de estudio y de trabajo en grupo.

La biblioteca será la responsable de gestionar estos espacios de trabajo entre sus usuarios.

9. Servicio de préstamo.

Este servicio de préstamo funcionará en aquellas bibliotecas que dispongan de fondo en papel. Y también, en aquellas que gestionen préstamo inter-bibliotecario.

10. Servicio de reprografía.

En aquellas bibliotecas que dispongan de equipos de reprografía a disposición de los usuarios, será preferiblemente en régimen de autoservicio, para permitir la fotocopia y digitalización del material bibliográfico, con fines de estudio o investigación para uso personal. Todo ello siempre respetando la normativa legal sobre propiedad intelectual y las normas de funcionamiento de cada biblioteca.

11. Servicio de formación de usuarios.

La biblioteca realizará actividades de formación de usuarios que faciliten la utilización de los recursos y herramientas que las actuales tecnologías ponen a su alcance de manera eficiente. Así mismo, se creará una cultura de buenas prácticas de publicación científica y su difusión.

12. Información a través de la intranet y web del centro.

La biblioteca ofrecerá a través de la web y de la intranet del centro información actualizada y de recursos, servicios y herramientas disponibles. Para ello deberá disponer de un lugar preferente en dichas páginas, con un epígrafe independiente que permita su rápida localización.

13. Custodia de fondos documentales.

Además de los fondos bibliográficos disponibles, la biblioteca recopilará y guardará copia de los documentos elaborados por los profesionales del área correspondiente, como memorias, guías, protocolos o similares.

14. Información estadística sobre el uso de los recursos electrónicos suscritos por la biblioteca.

La biblioteca realizará informes técnicos en referencia al acceso, uso y coste de los recursos de información y herramientas adquiridas.

Capítulo II. Artículo 7. Funcionamiento de la biblioteca especializada en Ciencias de la Salud

1. La biblioteca dispondrá de un protocolo de funcionamiento aprobado por la Comisión de Dirección del centro, previo informe de la Comisión Técnica Asesora y de acuerdo con lo establecido en la presente orden.
2. La biblioteca física establecerá un horario de apertura que facilite el acceso lo más amplio posible a los usuarios a los servicios bibliotecarios presenciales. Además, a través de la biblioteca virtual de cada hospital, se accederá a la colección en línea 24 horas al día, con acceso a los servicios y recursos electrónicos. Este horario será público, debiendo constar en la puerta de la biblioteca y en la web del centro. Cualquier cambio de horario se notificará con antelación por estas mismas vías.
3. La biblioteca tendrá un procedimiento de funcionamiento, con sus mapas de procesos. Y elaborará una memoria anual de su actividad.
4. Colaborará con otros servicios o comités que elaboren información de Ciencias de la Salud, como la Biblioteca de Pacientes, Comité de Información de Pacientes, etc. Para facilitar la información de calidad apropiada al usuario final.

Capítulo II. Artículo 8. Comisiones Técnicas Consultivas

En cada uno de los hospitales especificados en el Capítulo I de esta norma existirá una Comisión de Biblioteca. De no ser así, la biblioteca tendrá representación con voz y voto en las comisiones técnicas relacionadas con su temática, tales como: Comisión de Investigación, Docencia o Formación.



Capítulo II. Artículo 8. Comisiones Técnicas Consultivas

Comisión de Biblioteca en cada hospital

1. Esta comisión tendrá carácter consultivo. Su función será orientar sobre la política general de la biblioteca y asesorar y supervisar la selección de materiales, recursos y servicios de información, de acuerdo con las directrices del centro.
2. La comisión estará formada por:
 - a) Un presidente.
 - b) Un vicepresidente.
 - c) Un secretario.
 - d) La persona responsable de la biblioteca especializada en ciencias de la salud.
 - e) Un vocal en representación de la dirección del centro, designado por la persona titular de la gerencia.
 - f) Cuatro vocales en representación del personal facultativo, residentes, personal sanitario no facultativo y de gestión y servicios, designados por la persona titular de la dirección correspondiente.
 - g) Tres vocales en representación de las comisiones de Investigación, Docencia y Formación Continuada, designados por los presidentes de las mismas.
3. El nombramiento y cese de los vocales será realizado por la persona titular de la dirección gerencia del centro.
4. Los cargos de presidente, vicepresidente y secretario se elegirán por votación entre los miembros de la comisión, adoptándose la decisión por mayoría simple.
5. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año. La citación para las reuniones, que especificará el orden del día de la reunión, estará en poder de los miembros con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria se acompañará del acta provisional de la reunión anterior.
6. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia del presidente, del secretario, o de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto de quien ostente la presidencia será de calidad.
7. El secretario redactará el acta correspondiente en la que se hará constar la relación de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la reunión, los puntos principales de la deliberación y los acuerdos adoptados. Se incluirán como anexos los documentos e informes elaborados. Se enviarán copias del acta a la dirección del centro. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión de la Comisión. Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter público.
8. En caso de falta de asistencia reiterada, el presidente propondrá al gerente el cese del vocal.

Además, el responsable de la biblioteca formará parte como vocal con voz y voto de las comisiones técnicas de Investigación, Docencia y Formación, como apoyo transversal de la biblioteca en la propia actividad del hospital.

Art.9. Comisión Técnica Asesora (CTA) de bibliotecas de Ciencias de la Salud

1. Su objetivo es asesorar en el desarrollo y consolidación de una política bibliotecaria para todas las bibliotecas de la red de centros sanitarios, con la finalidad de garantizar la equidad y el acceso al conocimiento de todos los usuarios del Sistema Público de Salud de Madrid. Además, potenciará la relación y coordinación entre toda la red de bibliotecas del SERMAS y la Biblioteca Virtual. Otras funciones que desarrollará son:
 - Adoptar medidas de racionalización del coste y usos de las colecciones, compartiendo los recursos con eficacia y mejorando los servicios prestados.
 - Elaborar una memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión y elevarla a la Dirección General competente en materia de formación, investigación y docencia sanitaria.
 - Organizar y difundir el acceso a los recursos disponibles, así como organizar actividades y promover el conocimiento de las bibliotecas.
 - Aprobar los criterios de desarrollo de la colección atendiendo a las distintas necesidades de los usuarios.
 - Racionalizar y optimizar el uso y desarrollo de las colecciones electrónicas, garantizando la calidad de los recursos integrados en las bibliotecas.
 - Establecer un sistema homogéneo de prestación de servicios de atención y formación dirigido a los profesionales y usuarios.
 - Planificar y desarrollar las necesidades formativas del colectivo profesional de las bibliotecas, fomentando la participación en proyectos de investigación de sus profesionales.
 - Debatir y valorar las propuestas que se realicen desde las diferentes Comisiones de bibliotecas de los centros.
 - Aquellas otras que le sean encomendadas.
2. La CTA estará formada por:
 - a) Los responsables de las bibliotecas de ciencias de la salud de los hospitales y de la Consejería de la CM.
 - b) Un presidente que será el Director General competente en materia de investigación, docencia y formación.
 - c) Un vicepresidente que será el responsable técnico de la Biblioteca Virtual.
 - d) Un secretario nombrado por dicha Dirección General.

Corresponderá al presidente de la CTA ostentar la representación de la misma, mantener la continuidad de la comisión, coordinar las actividades de la misma, ejecutar los acuerdos que se adopten y acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión.

Capítulo III. Bibliotecas virtuales de los hospitales

Cada hospital dispondrá de una biblioteca virtual en funcionamiento las 24h. al día, que facilitará el acceso a los recursos electrónicos adquiridos tanto por el propio hospital como por la Comunidad de Madrid para todas las bibliotecas.

Cada biblioteca será la responsable de cumplir las siguientes funciones para el acceso de los usuarios a su biblioteca virtual:

- Actualizar y mantener la página web de acceso y su catálogo.
- Introducir y cambiar los enlaces.
- Incorporar la información nueva.
- Gestionar los usuarios y las claves de acceso.
- Informar y formar a los usuarios del funcionamiento de la biblioteca virtual.

Dicha biblioteca virtual contará con una página web que facilitará información a usuarios profesionales. La actualización de la web se realizará periódicamente en función de las necesidades.

La página web deberá incluir los siguientes apartados:

1. Un enlace para acceder en línea a los Servicios bibliotecarios.
2. Catálogo de revistas electrónicas.
3. Acceso a bases de datos y otros recursos electrónicos.
4. Localización, ubicación y contacto.
5. Enlace al repositorio institucional, donde se recogerá la producción científica generada por los profesionales en sus funciones: asistenciales, investigadoras, docentes o gestoras, para ser compartidas con los profesionales o estudiantes que precisen consultarlo. Se localizarán los artículos de revistas, libros o capítulos de libros, tesis doctorales, ponencias, presentaciones a congresos, memorias, folletos, material multimedia educativo y divulgativo, y todo aquel material de interés generado por los profesionales. El repositorio servirá para dar visibilidad a la producción científica del personal de la CM. Por ese motivo estará representado en los diferentes ámbitos del sector. Todo ello respetando las normas sobre derechos de la propiedad intelectual.
6. Links de interés, guías o tutoriales, información sobre novedades y preguntas frecuentes.

Capítulo IV. Relación de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid con las bibliotecas de Ciencias de la Salud.

La Biblioteca Virtual de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid se define como un portal que proporciona acceso a la información científica y a los servicios bibliotecarios a todos los profesionales del sistema sanitario público de la CM.

La Biblioteca Virtual de la CM suscribe de forma centralizada el acceso a los principales recursos de información electrónicos: revistas científicas, bases de datos, libros electrónicos, etc.

Además, las bibliotecas de Ciencias de la Salud de los hospitales se complementan con sus propias colecciones en papel y electrónicas y sus servicios presenciales y virtuales.

La Biblioteca Virtual tiene como misión la coordinación de las bibliotecas de Ciencias de la Salud hospitalarias en una estrategia común de adquisición de suscripciones y servicios esenciales para todos los centros y profesionales de la CM. Según queda recogido en el artículo 9, apartado h del Decreto 307/2019, del 26 de noviembre¹⁶

Bibliografía

- Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Modificado por el Decreto 4/2018 del 24 de mayo. (estructura organiza de la Consejería). BOIB, nº 120 de 8 de agosto de 2015.
- Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad (BOCM nº 283, 28 de noviembre de 2019)
- Decreto 4/2018, de 24 de mayo, de la presidenta de las Illes Balears, por la que se modifica el Decreto 24/2015 del 7 de agosto, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. BOIB, nº65 de 26 de mayo de 2018.
- Decreto 6/2017, de 17 de enero, de reestructuración del Departamento de Salud. DOGC, nº7290 de 19 de enero de 2017 (capítulo 3, art. 20).
- Decreto 262/2018, de 4 de diciembre, de reestructuración parcial del Departamento de Salud. DOGC, nº7763 de 7 de diciembre de 2018 (artículo 3).
- Decreto 80/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud. (Mención en Art 11 apartado q). BOPV, nº76 de 21 de abril del 2017.
- Decreto 116/2021 del 23 de marzo por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud (Art 11 apartado o). BOPV, nº65 de 31 marzo del 2021.
- Memoria fundacional el Sistema Sanitario Público de Andalucía (régimen interno).
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Consejo de Cooperación Bibliotecaria. Grupo de Trabajo sobre perfiles profesionales. Perfiles profesionales del sistema bibliotecario español: ficha de caracterización. 2º ed. Madrid: Secretaria General Técnica. Subdirección general de atención al ciudadano, documentación y publicaciones; 2019 (consultado 20/02/2020). Disponible en: https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=16264C
- Orden 25/2018, de 6 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se crea la Biblioteca Regional de Ciencias de la Salud de Castilla-La Mancha y se establece el funcionamiento de las bibliotecas especializadas en ciencias de la salud de Castilla-La Mancha. DOCM, nº33 de 15 febrero del 2018.
- ORDEN de 1 de julio de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Servicio Aragonés de Salud (SAS) y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS), en materia de investigación, formación de personal y transferencia del conocimiento en Biomedicina y Ciencias de la Salud. Anexo IV Regulación de los servicios de biblioteca virtual en ciencias de la salud de Aragón. BOA, nº152 del 7 de agosto de 2015.
- ORDEN de 4 de marzo de 2005 por la que se crea la Comisión Asesora de Bibliotecas en Ciencias de la Salud. Extremadura. DOE, nº28 del 10 marzo del 2005.
- ORDEN de 8 de junio de 2011 por la que se crea la biblioteca virtual Bibliosalud del Sistema Público de Salud de Galicia y la Comisión Técnica Asesora de Bibliosalud. Diario Oficial de Galicia. DOG, nº124 de 29 de junio de 2011.
- Orden Foral 25/2011, de 7 de marzo, de la Consejería de Salud, por la que se constituye la Biblioteca de Ciencias de la Salud del Departamento de Salud. Navarra (régimen interno).
- ORDEN PRE/1212/2016, de 14 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud en materia de investigación, formación de personal y transferencia del conocimiento en Biomedicina y Ciencias de la Salud. BOA, nº124 de 29 de junio de 2016.
- Requisitos de acreditación Unidad Docente. Consejo Nacional de Especialidades Médicas. Consejo Nacional de Especialidades farmacéuticas: Ministerio de Sanidad y consumo. 2002. DL M-52-185-2002 NIPO 351-02-025-6

Faltas tú!!!

Si está interesado en leerlo y hacer tus aportaciones!

10 días....

hasta el **20 de febrero 2022** para presentarnos vuestras propuestas, alegaciones, observaciones... a este borrador



Solicita el borrador a
blanca.sanjose@salud.madrid.org



Presentar **Consejería de Sanidad**

Gracias

Esperamos tus aportaciones

#BiblioEstructura



Manuel Espantaleón - *Hospital Clínico San Carlos*

Natalia Gutiérrez - *Hospital Universitario del Sureste*

Miguel Angel Jiménez - *Hospital Universitario La Paz*

Coordinadora:

Blanca San José- *Hospital Universitario de Móstoles*

Asesores: Marisa Alonso - *Consejo Hospitalario de Toledo*

José Carlos Redondo- *Consejería de Sanidad CM*



Website

<https://bibliomadsalud.com/proyectos/biblioestructura/>